



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 6782 DE 2020
19-06-2020



20202120067825

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001554 del 15 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120141725 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018**, se conformó la lista de elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código **OPEC No. 61477**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de las aspirantes **LEILA CRISTINA VEGA MONSALVE** y **LUZ ANDREA QUINTERO SALGADO**, quienes ocupan las posiciones No. 3 y 10 respectivamente en la Lista de Elegibles anotada, argumentando respecto de la señora **VEGA MONSALVE**: *"No tiene experiencia profesional relacionada en Planeación y direccionamiento estratégico"*

Asimismo, sobre la señora **QUINTERO SALGADO** el órgano colegiado manifestó: *"No tiene experiencia profesional relacionada en Planeación y direccionamiento estratégico."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró precedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120001554 del 15 de febrero de 2019**, otorgándole a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001554 del 15 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 19 de febrero de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a las aspirantes **LEILA CRISTINA VEGA MONSALVE** y **LUZ ANDREA QUINTERO SALGADO**, el contenido del Auto No. 20192120001554 del 15 de febrero de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ASPIRANTES.

La señora **LEILA CRISTINA VEGA MONSALVE** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito recibido en esta Comisión el 27 de febrero de 2019 radicado bajo el número 20196000220842 de igual fecha, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

“(...) Recibido el oficio vía email el pasado 20 de febrero de 2019, Radicado 20193010077511, En respuesta a acto administrativo AUTO N° 20192120001554 del 15 de febrero de 2019, por medio de la cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria N° 436 de 2017. SENA, con relación a exclusión realizada por la Comisión de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Los procesos de selección tienen por objetivo escoger personal idóneo para el desempeño de las funciones del cargo, que cuente con las mejores competencias, habilidades y destrezas, además de la formación y la experiencia, dentro de los documentos aportados, se anexaron las certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones.

*Para el desempeño de las funciones del cargo, si bien en los requisitos dentro de la OPEC 61477 en el ítem requisitos se establece: **Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en. Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo, y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería industrial y afines, o Psicología; o Sociología. Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

El desempeño laboral actual está enmarcado por las competencias, tal como lo establece el procedimiento para certificar competencias del SENA, la competencia laboral, es descrita como la capacidad de una persona para desempeñar funciones productivas en diferentes contextos, con base en los estándares de calidad establecidos por el sector productivo y el proceso de evaluación, aplica a toda persona que solicite la certificación de sus competencias laborales, evitando toda práctica discriminatoria, independiente de cuándo, dónde y de qué manera adquirió la competencia.

Los certificados de experiencia adjuntos, son copia del Acuerdo N° 5 de 2015 y el Acuerdo N° 08 de 2017, los cuales corresponden a las funciones por mi desempeñadas en la institución donde laboro, y que es evidente responden a los propósitos que en cuestión de competencias se requiere para el desempeño y para cumplir con las exigencias que hoy en día se requiere de los servidores públicos, así mismo, la

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001554 del 15 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

competencia permite a las personas poder desarrollar, supervisar coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas adjudicados en cumplimiento con los Manuales de procedimientos institucionales y las directrices que los jefes de departamento impartan para el desempeño de las labores, las cuales cumplen con algunos de los propósitos que debo ejercer como líder y jefe del laboratorio clínico y a la vez como encargada de garantizar el desempeño de todo el personal a mi cargo o que dependa del servicio el cual lidero.

A la espera que éstos Acuerdos contribuyan para que a buen destino se pueda verificar el alcance del desempeño en las funciones que se requiere para el cargo de la OPEC 61477 de la Convocatoria 436 de 2017.”

La señora **LUZ ANDREA QUINTERO SALGADO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120001554 del 15 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por las aspirantes **LEILA CRISTINA VEGA MONSALVE** y **LUZ ANDREA QUINTERO SALGADO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61477** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir o no a las aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61477.

El empleo denominado Profesional, Grado **2**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código **OPEC No. 61477**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Dependencia: Antioquia-Centro Tecnológico de Gestión Industrial.

Propósito principal del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.

Requisitos de estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisitos de experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

1. Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.
2. Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.
3. Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
4. Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001554 del 15 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

5. Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
6. Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.
7. Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.
8. Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
9. Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
10. Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.
11. Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.
12. Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol-SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
13. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.”

7. ANÁLISIS CONCRETO DE LOS CASOS.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia profesional relacionada como:

*“(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...).”*

Así mismo, debe destacarse lo previsto en el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria, dado que allí se establecen los contenidos formales de los certificados para conceder validez a su contenido en el proceso de selección por mérito:

*“**ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. (...).”

7.1 LEILA CRISTINA VEGA MONSALVE.

Para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. 61477, denominado Profesional, Grado 2, la señora VEGA MONSALVE aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Requisitos de estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales;	a) Título como Bacterióloga y Laborista Clínico conferido por la Universidad de Antioquia el 8 de agosto de 1997.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001554 del 15 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Requisitos de experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>b) Título en la modalidad de posgrado como Especialista en Administración de Servicios de Salud conferido por la Universidad María Cano el 13 de agosto de 2004.</p> <p>c) Certificado expedido por el Director General de la Empresa Social del Estado METROSALUD que da cuenta de la prestación del Servicio Social Obligatorio en Bacteriología del 10 de noviembre de 1997 al 16 de enero de 1999, con el cual acredita 14 meses y 6 días de experiencia.</p> <p>d) Certificado expedido por la Empresa Social del Estado Hospital Atrato Medio Antioqueño que da cuenta de la participación de la aspirante en la "elaboración de los Estatutos, Manual de Funciones, Reglamento Interno, y otros" en el período comprendido entre el 1 de julio de 2000 y el 30 de octubre de 2003, con el cual acredita 40 meses de experiencia.</p> <p>e) Certificado expedido por el jefe del departamento de logística de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PUEBLORRICO ANTIOQUIA que da cuenta de la vinculación de la aspirante como supernumeraria del 13 de agosto de 2004 al día 31 del mismo mes y anualidad, con el cual acredita 18 días de experiencia.</p>

Verificados los certificados expedidos por el Director General de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD y la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PUEBLORRICO ANTIOQUIA, se encontró que su contenido no comprenden relación de funciones y la denominación de los cargos acreditados dista de las actividades establecidas para el empleo identificado con el código OPEC No. 61477, por lo que no pueden ser tomadas por válidas a efectos de acreditar experiencia profesional relacionada.

En lo que atañe al alcance funcional a las certificaciones allegadas al proceso que presenta la señora VEGA MONSALVE en su escrito de defensa y contradicción a la actuación administrativa iniciada por la CNSC, debe ser reiterado lo dispuesto en diferentes apartes del Acuerdo de Convocatoria, que permiten sustentar su improcedencia:

El parágrafo 1 del artículo 19 establece:

"PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia."

Por su parte, el inciso 3 del artículo 20 prevé:

"(...) No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos. (...)"

Adicionalmente, el inciso 4 del artículo 21 determinó:

"(...) Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis. (...)"

Finalmente, y atendiendo a la información contenida en la certificación expedida por la Empresa Social del Estado Hospital Atrato Medio Antioqueño, se tiene que la participación en la "elaboración de los Estatutos, Manual de Funciones, Reglamento Interno, y otros" certificada, es una labor que presenta identidad con la función del empleo "Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación", habida cuenta que el diseño de documentos institucionales en que se definen los perfiles de los colaboradores que participan de la actividad del centro hospitalario prevé la identificación de competencias laborales, en efecto, allí es determinada la capacidad cognoscitiva, funcional y comportamental que permite el ejercicio efectivo de cada cargo que compone la estructura organizacional.

Bajo estas consideraciones, se establece que la señora **LEILA CRISTINA VEGA MONSALVE cumple** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **61477** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141725 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001554 del 15 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

7.2 LUZ ANDREA QUINTERO SALGADO.

Para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. 61477, denominado Profesional, Grado 2, la señora QUINTERO SALGADO aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Requisitos de estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología.</p> <p>Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Requisitos de experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Título de pregrado como Abogada conferido por la Corporación Universitaria de Sabaneta - UNISABANETA el 23 agosto de 2017.</p> <p>b) Acta de grado No. 082 del 18 de febrero del año 2000 como Enfermera conferida por la Universidad de Caldas.</p> <p>c) Acta de grado No. 086 del 13 de junio de 2008 como Especialista en Auditoria de Salud conferida por la Fundación Universitaria del Área Andina.</p> <p>d) Certificado expedido por la Coordinadora de Gestión del Talento Humano de la E.S.E. Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas que da cuenta de la prestación de servicios como Enfermera Profesional del 1 de febrero de 2001 al 23 de agosto de 2006, con el cual acredita 66 meses y 22 días de experiencia.</p> <p>e) Certificado expedido por el Jefe de Talento de la CLÍNICA MANIZALES S.A. que da cuenta de la prestación de servicios del 1 de marzo de 2002 al 31 de diciembre de 2004, con el cual acredita 34 meses de experiencia.</p> <p>f) Certificado expedido por la Oficina de Gestión Humana de la Universidad de Caldas que da cuenta de la prestación de servicios como Docente Ocasional mediante las ordenes de prestación de servicios que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato N° 404 del 22 de agosto de 2006, del 22 de agosto de 2006 al 18 de noviembre de 2006. - Contrato N° 252 del 29 de marzo de 2007, del 29 de marzo de 2007 al 15 de junio de 2007. <p>Acredita 5 meses y 12 días de experiencia.</p> <p>g) Certificado expedido por la Coordinadora de Gestión Humana de Servicios Especiales de Salud, de SPARTA LTDA, que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Coordinadora de Cirugía del 4 de junio de 2007 al 4 de febrero de 2008, con el cual acredita 8 meses de experiencia.</p> <p>h) Certificado expedido por COLPATRIA que da cuenta de la vinculación de la aspirante como COORDINADOR DE CALIDAD del 11 de febrero de 2008 al 21 de mayo de 2009, con el cual acredita 15 meses y 10 días de experiencia.</p> <p>i) Certificado expedido por Salud Total EPS S.A. que da cuenta de la vinculación de la aspirante como ENFERMERO AUDITOR DE RED del 9 de septiembre de 2009 al 23 de julio de 2010, con el cual acredita 10 meses y 14 días de experiencia.</p> <p>j) Certificado expedido por la Coordinación de los Programas de Postgrado de la Universidad Pontificia Bolivariana que da cuenta de la prestación de servicios como docente según la distribución horaria que se presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 16 horas comprendidas entre el 6 de noviembre de 2010 al 27 de noviembre de 2010. - 16 horas comprendidas entre el 16 de abril de 2011 al 7 de mayo de 2011. - 16 horas comprendidas entre el 27 de agosto de 2011 al 17 de septiembre de 2011. <p>Acredita 8 días de experiencia.</p> <p>k) Certificado expedido por la Clínica Las Vegas que da cuenta de la vinculación de la aspirante en los cargos y periodos que se presentan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jefe departamento de Enfermería del 3 de enero de 2011 al 24 de enero de 2013. - Enfermera Auditoria de Cuentas del 24 de enero de 2013 al 19 de febrero de 2014. - Enfermera Coordinadora U.C.I. del 18 de febrero de 2014 al 5 de mayo de 2014. <p>Acredita 40 meses y 4 días de experiencia.</p>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001554 del 15 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
	<p>l) Certificado expedido por REMEQ MEDICAL SERVICES S.A.S. - RMS que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Coordinador Asistencial del 16 de diciembre de 2014 al 12 de agosto de 2016 con el cual acredita 19 meses y 26 días de experiencia.</p> <p>m) Certificado expedido por la Fundación Clínica del Norte que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Enfermera Líder de Convenios del 1 de septiembre de 2016 al 27 de febrero de 2017 con el cual acredita 5 meses y 26 días de experiencia.</p>

Verificada la documentación que fue aportada en término en el aplicativo SIMO, por la señora QUINTERO SALGADO, para dar cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo sobre el cual adquirió derechos de participación, se encontró que las certificaciones de experiencia laboral carecen de funciones y de la denominación de los cargos acreditados no se infiere relación y/o semejanza con los deberes esenciales del empleo código OPEC No. 61477.

Como fue transcrito en el numeral 7º del presente acto administrativo, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria establece la obligación de aportar certificados de experiencia con las funciones desempeñadas en el período de vinculación laboral, dado que esta información es indispensable al determinar relación funcional o experiencia profesional relacionada.

Del análisis expuesto se desprende que la señora **LUZ ANDREA QUINTERO SALGADO** no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **61477**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

“(…) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

(…)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(…)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (…) (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **LUZ ANDREA QUINTERO SALGADO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141725 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141725 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **LEILA CRISTINA VEGA MONSALVE**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141725 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **LUZ ANDREA QUINTERO SALGADO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a las señoras **LEILA CRISTINA VEGA MONSALVE** y **LUZ ANDREA QUINTERO SALGADO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, así:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LAS ASPIRANTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
55177277	LEILA CRISTINA VEGA MONSALVE	lcvm81@hotmail.com
30392843	LUZ ANDREA QUINTERO SALGADO	luzanq@yahoo.com

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001554 del 15 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

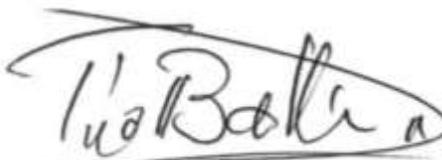
ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 19 de junio de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE